

# Tema 18.- El arreglo pacífico de controversias internacionales: los medios de solución políticos

1.-Aspectos generales. 2.- Los medios de solución políticos. 3.- El arreglo pacífico de controversias por las Naciones Unidas



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

# 1.- Aspectos generales

A) Noción de controversia. B) La obligación de solución pacífica. C) La libertad de elección del medio de solución. D) Las clases de medios de solución

- 
- ▶ En las relaciones internacionales: crisis/situaciones de conflicto entre sujetos (E°/OO.II). Su examen:
    - Perspectiva genérica: causas desestabilizadoras de las RR.II (tensiones, alarmas...)
    - Perspectiva concreta: Existencia de partes enfrentadas por divergencia que alcanza un punto crítico (controversia internacional).

# A) Noción de controversia

- ▶ CPJI: Concesiones Mavrommatis en Palestina (1925) definición clásica de controversia como “desacuerdo sobre punto de hecho/Derecho, contradicción, oposición de tesis jurídicas o intereses entre personas”.
- ▶ Matización: Desacuerdo entre sujetos de DI y debe manifestarse de forma objetiva y externalizada (excepciones preliminares de admisibilidad).
- ▶ Tradicionalmente, se distingue (pero es una distinción relativa ya que lo decisivo es la actitud de los Estados y su coincidencia en la calificación):
  - i. Jurídicas: definidas en el art. 36,2 Estatuto CIJ como las que versan sobre: (i) interpretación tratados; (ii) cuestión de DI; (iii) existencia de un hecho considerado violación de DI; y (iv) naturaleza y extensión de la reparación por quebrantamiento.

En general se refiere a aquéllas susceptibles de solución por aplicación de principios y reglas de DI (resolución por medios jurisdiccionales).
  - ii. Políticas o no jurídicas: controversias distintas que no son susceptibles de resolución por aplicación del DI (resolución por medios políticos).

## B) La obligación de solución pacífica

- ▶ Finales SXIX: movimiento ideológico propugnaba establecimiento Paz por Derecho y limitación uso F<sup>a</sup> (Conferencias de la Paz de la Haya 1899-1907; Convenio de 1907 sobre arreglo Pacífico de Controversias).
- ▶ Tras 1<sup>a</sup> GM: SdN con pactos y compromisos sobre arreglo pacífico y límite del uso F<sup>a</sup>, abriendo doble vía (política/jurídica) para solución controversias E<sup>o</sup> miembros y otros. PERO: no obligación.
- ▶ 1928: Pacto Briand-Kellog Tratado General de renuncia a la Guerra.
- ▶ ONU: 1945 pp. Art. 2 de la Carta y Cap. VII dedicado al arreglo pacífico de controversias (art. 33-37) completados por Res. As. Gen:
  - i. Resolución 2625 (XXV), 24/10/1970, Declaración sobre principios de DI referentes a relaciones de amistad y cooperación entre E<sup>o</sup> de conformidad con la Carta de UN.
  - ii. Resolución A/37/10, 15/11/1982, Declaración de Manila sobre arreglo pacífico de controversias internacionales.
  - iii. Resolución 43/51, 5/12/88, Declaración sobre prevención y eliminación de controversias y situaciones que pueden poner en peligro el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional y sobre el papel de la ONU.

▶ En cualquier caso, con la ONU: nacimiento obligación de arreglo pacífico de controversias como regla DI General, complementaria al pp. Prohibición recurso o amenaza uso F<sup>a</sup> y actualmente, regla DI Consuetudinario y manifiestamente imperativo.

▶ Rasgos:

- Circunscrita a controversias que sean susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, no a conflictos internos (excepto si llegan a afectar a aquella).
- Obligación de comportamiento y no de resultado.
- Medios adecuados a circunstancias y naturaleza de la controversia
- Exigencias concretas:
  - i. Los E<sup>o</sup> deben abstenerse de tomar medidas que puedan agravar la situación (Res. 2625 (XXV))
  - ii. Continuar respetando obligaciones mutuas, pp. Fundamentales del DI relativos a la S<sup>a</sup>, independencia, integridad territorial E<sup>o</sup> y DIGen (Decl. Manila).
  - iii. Partes en la controversia tienen obligación de que, en caso de no lograr solución por medios pacíficos acordados, deben seguir tratándolo por otros también pacíficos (Res. 2625 (XXV))
  - iv. No autorización recurso a la F<sup>a</sup> (Decl. Manila).

## C) Libertad de elección del medio de solución

- ▶ La obligación de arreglo pacífico lleva consigo un contrapeso con fundamento al pp. de S<sup>a</sup>: papel central del consentimiento del E<sup>o</sup> y pp. Libertad de elección de medios/procedimiento.
  - CPJI
  - Reafirmado por CIJ: Competencia en materia pesquera (España c. Canadá) 1998,
- ▶ Carta y Res. 2625 (XXV) enumeran procedimientos. En cualquier caso, deberán ser pacíficos y libremente consentidos (ex post o ex ante):
  - ✓ Negociación
  - ✓ Mediación
  - ✓ Investigación
  - ✓ Conciliación
  - ✓ Arbitraje
  - ✓ Arreglo Judicial
  - ✓ Recurso a organismos, acuerdos o sistemas regionales
  - ✓ Buenos oficios

# D) Las clases de medios de solución de controversias

## ▶ Tradicionalmente, se distingue:

- Políticos o diplomáticos: negociación, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, recurso a org.

Soluciones no sólo basadas en consideraciones jurídicas y resultados en pp. no obligatorios.  
LIBERTAD DE ACCIÓN Y DECISIÓN RESPECTO A RESULTADO FINAL.

- Jurídicos o jurisdiccionales: arbitraje y arreglo judicial.

Solución por un tercero imparcial que dicta fallo obligatorio fundado en D° (exc. cuando existe autorización a fallo ex aequo et bono).

- ## ▶ Carta: pueden existir otros medios, ya que se trata de un listado no exhaustivo y en la actualidad se dan combinaciones de ambos y otros distintos.

## 2.- Los medios de solución políticos

A) La negociación diplomática. B) Los buenos oficios y la mediación. C) la investigación. D) La conciliación. E) El recurso a organismos o acuerdos regionales

# A) Negociación diplomática

- ▶ Es la esencia de la diplomacia. En contexto de arreglo pacífico: sentido técnico y designa a medio flexible de arreglo, directamente entre las partes sin intervención de un tercero. AUTOCOMPOSICIÓN/AUTOSOLUCIÓN.
- ▶ Exigencias-Declaración de Manila:
  - Los Estados deben comportarse en modo que la negociación tenga sentido intentando llegar rápidamente a una solución..
  - Exigencia de buena fe.
- ▶ Aunque normalmente es la 1ª opción, no existe regla de prioridad ni exigencia de agotamiento previo de su recurso.

## B) Buenos oficios y mediación

- ▶ Procedimientos en los que interviene un tercero para facilitar solución a controversia: muy afines y se distinguen por el grado de intensidad de la participación del facilitador ( menos acusada -buenos oficios- más acusada- mediación). Pero NO tienen EFECTO VINCULANTE.
- ▶ Buenos oficios: acción de un tercero para trata de aproximar partes en controversia, pero sin aportar su propio punto de vista.
  - Eº amigo/OO.II/alto funcionario/personalidad inminente.
  - Desarrollo informal.
- ▶ Mediación: Acción de un tercero para conciliar reclamación con mayor protagonismo. Se preveía ya en la Convención de 1907 como aquella intervención más directa e intensa, tratando de aproximar situaciones y abrir vías de comunicación, sugiriendo vías de acuerdo y realizando esfuerzos para acomodar posiciones.

## C) Investigación

- ▶ Intervención de un 3º para facilitar soluciones litigio cuando controversia resulta de divergencias en la apreciación de puntos de hecho.
- ▶ Normalmente: órgano colectivo.
- ▶ Medio más técnico y complejo: los Eº regulan con detalle el procedimiento para el examen y determinación imparcial.

## D) Conciliación

- ▶ Intervención de un 3º (comisión de conciliación) que se constituye con acuerdo partes (reglas de procedimiento y alcance funciones), con objeto de dilucidar cuestiones en litigio, señalando medidas para facilitar solución amistosa de la controversia y haciéndoles propuestas con tal fin.
- ▶ No expresamente previsto en Convenios de La Haya 1899-1907, pero se desarrolló SdN en más de 200 tratados de arreglo pacífico en período entreguerras.
  - Convenios: listado de conciliadores para facilitar elaboración comisión.
  - Instrucción contradictoria, elementos hecho y derecho, e informe con recomendaciones que incluyan las líneas básicas de propuesta arreglo. NO OBLIGATORIO, sino facilitar solución.

## E) Recurso a organismo o acuerdos regionales

- ▶ Art. 33 Carta (organismos) y Resolución 2625 (XXV) (sistemas regionales) hace referencia a acción pacificadora de organizaciones y/o acuerdos que tienen ámbito de aplicación vinculado a espacio o región en la que existe una cierta comunidad de intereses entre miembros organismo o partes acuerdo.
- ▶ Cap. VIII Carta (papel en arreglo pacífico)-Declaración de Manila: papel en controversias de carácter local -región en la que aplican los acuerdos regionales de referencia.

# 3.- El arreglo pacífico de controversias por las Naciones Unidas

A) La acción del Consejo de Seguridad. A1) Iniciativa; A2) Modalidades; B) La acción de la Asamblea General. C) La acción del Secretario General

- ▶ Propósito NU: mantenimiento paz y seguridad internacionales (art. 1.1 Carta) cuya responsabilidad corresponde al CS, aunque también se concede papel importante a AG y a SG (Declaración Manila y Resolución 43/51). En cualquier caso: controversias internacionales más graves “cuya continuación sea susceptible de poner en peligro paz y seguridad internacionales”, así como para situaciones “fricción internacional y dar origen a controversia”.
- ▶ Regulación arreglo pacífico de controversias: Cap. VI pero resulta llamativo que no menciona función de la propia Organización entre los medios del art. 33.
- ▶ Se menciona una distinción (controversias/situaciones) que aunque la práctica del CS no distingue, si hay dos elementos destacados por la doctrina:
  - En la práctica, es el Eº que plantea la cuestión ante el CS, quien determina que ésta se registre como “controversia” o “situación”. Aunque podrá modificarse, generalmente se mantiene.
  - Carácter impreciso “situación” permite a CS intervenir en arreglo pacífico de conflictos que se considerarían internos, pese a la reserva de competencia doméstica.

# A) La acción del Consejo de Seguridad

- ▶ Art. 24 Carta: responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y en ejercicio de esta función también arreglo controversias. Pero en el marco Cap. VI son sólo recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta, pero NO TIENEN FUERZA OBLIGATORIA.

## 1. Iniciativa:

- A iniciativa propia (ex officio art. 34-investigar toda controversia o situación susceptible de generar fricción o dar lugar a controversia);
- A petición E ° miembro/E° no miembro (art. 35 principio de libre elección de medios). Obligatoria en el caso de que la controversia sea susceptible poner peligro mantenimiento paz y seguridad internacionales, y las partes no hayan conseguido arreglo por medios art. 33. Declaración de Manila.
- A petición AG que puede llamar la atención del CS sobre situaciones.
- A petición SG que puede llamar la atención del CS sobre cualquier asunto (derecho discrecional de iniciativa independiente al derecho AG).

## 2. Modalidades: Utilización gradual de acuerdo estimación controversia/situación.

- Investigar controversias y situaciones a fin de determinar si prolongación es un peligro.

- Instar a las partes a arreglar la controversia o situación por medios pacíficos (libertad elección medios art. 33).
- No prospera: acción más directa pudiendo recomendar procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados, tomando en consideración procedimientos adoptados y que las controversias jurídicas generalmente deberán ser sometidas a CIJ.
- Susceptible de poner en peligro Paz y Seguridad internacionales: recomendar términos de arreglo que considere apropiados.
- Si así lo solicitan las partes: hacer recomendaciones a efectos de que lleguen a arreglo pacífico.

## B) La acción de la Asamblea General

- ▶ Art. 10 Carta: la AG puede discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro límites de la Carta, y puede hacer recomendaciones a miembros o al CS.
- ▶ Actuación:
  - Cualquier miembro ONU, Eº no miembro o CS puede presentar a la AG toda cuestión relativa a mantenimiento Paz y Seguridad internacionales.
  - AG podrá hacer recomendaciones acerca cuestión al Eº/Estados interesados, o al CS o a éste y aquéllos. PERO, mientras el CS esté desempeñando tal función, se abstendrá de realizarlas, excepto que se lo solicite el CS.

## C) La acción del Secretario General

- ▶ Alto funcionario ONU pero no sólo funciones administrativas, sino también d funciones que le encomienden órganos principales (pueden incluir funciones ámbito arreglo pacífico), junto con posibilidad de llamar la atención a CS sobre cuestiones que en su opinión puedan poner en peligro paz y seguridad internacionales. Pero su eficacia: interacción CS y AG.
- ▶ Declaración de Manila: anima e insta a SG a asumir plenamente responsabilidades- *quiet diplomacy* inspirada en espíritu Carta:
  - Conversaciones y consultas con las partes.
  - Actividades de determinación de hechos.
  - Participación en negociaciones encaminadas a arreglo controversia o prestación asistencia en negociaciones.
  - Participación en ejecución arreglo convenido.
- ▶ Punto de vista jurídico: Actuación consagrada por Resolución 43/51 AG que sugiere que, en caso E° directamente afectados por controversia, se dirijan a SG éste responderá rápidamente invitándoles a buscar solución o ajuste por medios pacíficos de su elección y ofreciéndoles BBOO o medios a su disposición. Conveniencia de que se ponga directamente en contacto con los E° afectados por controversia o situación e indica que debería hacer uso facultades investigación (envío representante con consentimiento Estado o misión investigación a dichas zonas), en incluso adopción medidas adecuadas.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).